Ley del 12 de enero de 1924

Plomo.- Impuesto que pagará el que se exporte de la República.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se crea el impuesto de veinte centavos sobre cada quintal métrico de barras o minerales de plomo que se exporte de la República, cualquiera que sea su ley, y el de diez centavos por cada quintal métrico de escorias de plomo.

Artículo 2º.- Si las barras, minerales o escorias de plomo tuviesen una ley mayor de los kilogramos de plata fina por tonelada métrica, se pagará el impuesto que la ley fije sobre la exportación de plata.

Artículo 3º.- Los exportadores de plomo puro argentífero, se hallan en la obligación de prestar los ensayes de los minerales que exporten.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 7 de enero de 1924.

SEVERO F. ALONSO .- Pedro Gutiérrez.

F. Guzmán, SS.- Julio Pantoja Estenssoro, D. S. J. Ml. Balcázar, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a 12 días del mes de enero 1924 años.

B. SAAVEDRA.- Roberto Villanueva.